SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 262-2009 PIURA

-1-

Lima, dieciocho de marzo de dos mil diez.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de nulidad interpuesto por la señor Fiscal Superior de Piura contra la sentencia. de fojas novecientos cincuentiocho, del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a José Garay Encalada de la acusación fiscal formulada en su contra por los delitos contra la libertad sexual -violación sexual- y contra el Patrimonio -robo agravado- en agravio de Heidy Lisset Guzmán Trelles; y CONSIDERANDO: Primero: Que el señor Fiscal Superior en su recurso formalizado de fojas novecientos noventiséis solicita se reexamine la situación jurídica del procesado; que, al respecto, sostiene que no se valoró adecuadamente las pruebas porque no se tuvo en cuenta que la agraviada permanentemente lo sindicó como el autor del abuso sexual y de la sustracción de sus pertenencias de la que fue víctima, lo que fue reiterado en las diligencias de reconocimiento físico que se efectuaron en rueda de presos; que el día que ocurrieron los hechos el procesado se encontraba en la ciudad de Castilla, pues los boletos de pasajes de viaje con los que pretendió probar su estadía en la ciudad de Lima resultaron falsos conforme lo informaron oportunamente las empresa de Transporte Interprovincial Flores y Las Dunas, Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas ochocientos treintinueve, el encausado José Garay Encalada, aproximadamente a las veinte horas del diecinueve de mayo de dos mil siete en circunstancias que en su motocicleta lineal realizaba el servicio taxi a la agraviada Heidy Lisset Guzmán Trelles por inmediaciones del Instituto de Enseñanza Preuniversitaria de la Universidad Nacional de Piura -IDEPUNP del distrito de Castilla - Piura, ingresó a un lugar descampado y desolado donde mediante violencia y amenaza de muerte la

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 262-2009 PIURA

-2-

obligó a desvestirse y cubrirse el rostro con su propia ropa y le hizo sufrir el acto sexual oral y luego el acto sexual por vía vaginal, posteriormente le sustrajo su teléfono celular y unos lentes, y finalmente se dio a la fuga. **Tercero**: Que de la revisión de la sentencia recurrida se advierte que el A-quo no realizó una correcta apreciación de los hechos ni compulsó adecuadamente las pruebas existentes, pues no expuso suficientemente en forma razonada por qué estimó que las declaraciones de la agraviada Heidy Lisset Guzmán Trelles vertidas tanto a nivel policial como judicial no adquieren certidumbre procesal -verosimilitud-, sobre todo si se tiene en cuenta que en su manifestación policial de fojas diecinueve, en su declaración preventiva de fojas doscientos cincuentinueve y en su declaración plenarial de fojas novecientos doce fue coherente en sostener las características físicas de su agresor, las que coinciden con las que presenta el procesado, a quien lo pudo reconocer en rueda de detenidos conforme se aprecia de las diligencias de fojas cuarenticuatro y trescientos ochentiuno, lo que en gran parte también coincide con las descripciones personales del sujeto que abusó sexualmente de las agraviadas de iniciales T.C.Ch, de L. y Floricelda García Huamán de fojas quince y veintiuno, respectivamente; que en lo esencial observan congruencia incriminatoria. Cuarto: Que, en consecuencia, a fin de garantizar efectivamente los principios básicos del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, debe anularse la sentencia recurrida conforme a i la facultad contenida en el artículo doscientos noventinueve del Código de Procedimientos Penales "La Corte Suprema, cualquiera que sea la parte que interponga el recurso o la materia que lo determine, puede anular todo el proceso y mandar rehacer la instrucción por el mismo u otro juez instructor; o declarar sólo la nulidad de la sentencia y señalar el Tribunal que ha de repetir

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 262-2009

PIURA

-3-

el juicio"; que, además debe llevarse a cabo un nuevo juicio oral en el que deberán actuarse obligatoriamente las pruebas y diligencias necesarias que lleven a un mejor esclarecimiento de los hechos, tales como la confrontación entre la agraviada Heidy Lisset Guzmán Trelles y el procesado José Garay Encalada, y el examen psicológico al procesado con el objeto de establecer la fiabilidad de sus afirmaciones vertidas en el proceso. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas novecientos cincuentiocho, del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, que absolvió a José Garay Encalada de la acusación fiscal formulada en su contra por los delitos contra la libertad sexual -violación sexual- y contra el Patrimonio -robo agravado- en agravio de Heidy Lisset Guzmán Trelles; con lo demás que contiene; **MANDARON** que los autos se remitan a otra Sala Superior a efecto de que se realice un nuevo juzgamiento y se emita sentencia teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente ejecutoria; y los devolvieron.-

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SANTA MARÍA MORILLO